



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120190010200

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintitrés de abril de dos mil veinte. A Despacho este expediente, comunicándole que la apoderada de la parte demandante, solicitó el reconocimiento de personería jurídica.

Así mismo, arrió un poder especial y paz y salvo del abogado que representaba a la parte demandante. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Interlocutorio N° 0105-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver lo pertinente frente a la petición formulada por la apoderada de la demandante, sobre el reconocimiento de personería jurídica en el proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovido por la señora Adriana Patricia Suárez Bermúdez, en contra de Diego Alejandro Suárez Villada y otros, y Personas Indeterminadas.

Adicionalmente, el doctor Bryan Ariel Calvo Puerta, quien fungía como apoderado dentro del presente proceso, allegó una comunicación mediante la cual dio a conocer que la señora Adriana Patricia Suárez Bermúdez, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios y demás emolumentos.

CONSIDERACIONES:

Con relación a la terminación de poder, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 76. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)”.

Encuentra el Despacho, que en el asunto se dan los presupuestos de la norma en cita para acceder a la terminación del poder al abogado Bryan Ariel Calvo Puerta, y en consecuencia, a ello se accederá, asimismo a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Claudia Andrea Calvo Puerta, según el poder a ella otorgado-

Sin necesidad de hacer más consideraciones, el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE RISARALDA CALDAS,

RESUELVE:

Primero: Reconocer personería jurídica a la doctora Claudia Andrea Calvo Pu­erta, con cédula de ciudadanía 24.396.465 de Anserma, Caldas, y T.P. 108.673, para continuar representando los intereses de la demandante. En consecuencia, se declara terminado el poder inicialmente otorgado al abogado Bryan Ariel Calvo Pu­erta.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 42 del 26 de abril de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9207014183a79b48fb94b21741195a0a3b8eb3bb6cf6b0fe97c52c2c2570dfe1

Documento generado en 23/04/2021 05:39:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**